

PÓLIZA DE CASCO DE SEGURO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Basándose en las declaraciones del Asegurado, La Venezolana de Seguros y Vida C.A. (Antes La Venezolana de Seguros C.A.), inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda N° 70, Tomo 4-A del día 21 de abril de 1955, según asiento publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal del día 12 de mayo de 1.955, Ejemplar N° 8351, modificado el día 26 de diciembre de 2000 bajo el número 36 Tomo-291- A-SDO., inscrita en la Superintendencia de Seguros con el número 40, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Adolfo Aldana, cedulao con el número V-3.921.054, emite la presente póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes que justifique el Asegurado, de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares siguientes, así como las contenidas en el Cuadro Póliza y cualquier anexo que forme parte integrante.

Por La Venezolana de Seguros y Vida, C.A.

Gerente General de Automóvil

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro la Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, y a indemnizar al Asegurado la pérdida o daño sufrido al vehículo asegurado dentro de territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la legislación que regule el Transporte Terrestre, su reglamento y resoluciones, pero limitados a la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza y bajo los términos y condiciones establecidos en las cláusulas de esta Póliza.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

EMPRESA DE SEGUROS O ASEGURADOR: La Venezolana de Seguros y Vida, C. A.; con domicilio en Caracas, Avenida Francisco de Miranda, Edificio Easo, Piso 16, Chacaíto; inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 70, Tomo 4-A, del día 21 de Abril de 1955, según asiento publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal, del día 12 de Mayo de 1955, Ejemplar No. 8351, modificado el día 26 de Diciembre de 2000, bajo el No. 36, Tomo 291-A-SDO, R.I.F. J-000214476, quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos de la Póliza.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la prima.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos de la Póliza.

BENEFICIARIO: Persona natural o Jurídica en cuyo favor el TOMADOR ha establecido la indemnización que paga la Empresa de Seguros.

PARTES DEL CONTRATO DE SEGUROS: La Empresa de Seguros o Asegurador y el Tomador. Además de las partes señaladas forman parte del contrato de seguro el Asegurado y el Beneficiario.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud o Cuestionario de Seguro, el Cuadro Póliza, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

CASCO: Estructura externa e interna de un vehículo de uso terrestre.

CUADRO PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, identificación completa del Tomador y/o Asegurado y de la Empresa de Seguros, de su Representante y Domicilio principal, riesgos cubiertos, período de vigencia, características del Vehículo Asegurado, monto de la prima, forma y lugar de pago, dirección de Cobro, Nombre del Intermediario de Seguros, Suma Asegurada, Deducible y firmas de la Empresa de Seguros y Tomador.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

PÓLIZA: Documento escrito donde constan las condiciones del contrato de seguro.

PRIMA: Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a la Empresa de Seguros.

SOLICITUD DEL SEGURO: Documento mediante el cual el Asegurado indica su voluntad de contratar y aporta informaciones y declaraciones sobre el riesgo, las cuales son base para el cálculo de la prima, y forman parte integrante del contrato de seguros.

SUMA ASEGURADA: Es el límite máximo de responsabilidad de la Empresa de Seguros, que se establece de común acuerdo entre el Tomador y la Empresa de Seguros y que está indicado en el Cuadro Póliza.

DEDUCIBLE: Cantidad indicada en la Póliza que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por la Empresa de Seguros en caso de ocurrencia de un siniestro, que ocasione una pérdida parcial, cubierto por la Póliza.

DAÑOS MALICIOSOS: Daños ocasionados por cualquier persona o grupo de personas, ocurrido durante la alteración del orden público.

TERRORISMO: Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificable en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas,

ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

1. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados si provienen del vicio propio o intrínseco del bien asegurado.
2. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados originado por hechos de guerra, insurrección, movimientos telúricos, terrorismo, motín o conmoción civil, daños maliciosos y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.
3. Las pérdidas, como consecuencia del siniestro, de las ganancias esperadas.
4. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor.

CLÁUSULA 4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros no estará obligada a indemnizar en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo, o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
3. Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la póliza.
4. Si el Tomador o el Asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros.

5. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la Empresa de Seguros.
6. Si el Tomador o el Asegurado no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado.
7. Si el Tomador, el Asegurado, el Conductor, el Beneficiario, o la persona que le corresponda según la Póliza, no presentare los documentos requeridos por la Empresa de Seguros en el caso de siniestro, indicados en las Condiciones Generales, Particulares y Anexos de este contrato de seguro, o no suministraren, en el plazo estipulado para ello en este contrato, cualquier otra información solicitada por la Empresa de Seguros, salvo causa extraña no imputable a dicha persona.
8. Si el Tomador, el Asegurado o el Conductor incumplieren cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales, Particulares y Anexos de este contrato de seguro, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a dicha persona.
9. Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y anexos de la Póliza.

CLÁUSULA 5. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emita y la hora y día de su iniciación y vencimiento.

CLÁUSULA 6. RENOVACIÓN

Salvo disposición en contrario establecida en las Condiciones Particulares, la Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una comunicación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso. Las primas de renovación se establecen se establecerán de acuerdo a los beneficios, condiciones y tarifas que la empresa de Seguro ofrezca usualmente a sus clientes al momento de la renovación y serán exigibles desde la fecha de la renovación.

CLÁUSULA 7. PRIMAS

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros de la Póliza, del Cuadro Póliza o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente la Póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Póliza. Cuando se trate de la prima de renovación, la falta de pago en la fecha de exigibilidad se entenderá como la voluntad expresa del Tomador a no renovar la Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

CLÁUSULA 8. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la

devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros. Corresponderán a la Empresa de Seguros las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que se haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades o reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Empresa de Seguros podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

CLÁUSULA 10. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradoras, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador o el Asegurado estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las aseguradoras, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado puede pedir a cada aseguradora la indemnización debida según la respectiva póliza. La aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Asegurado.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurado, esta póliza será válida y obligará a la Empresa de Seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas celebradas.

En caso de siniestro el Asegurado no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes aseguradoras.

CLÁUSULA 11. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya recibido toda la información y el ultimo recaudo requerido por la Empresa de Seguros al Asegurado para liquidar el siniestro, incluyendo el ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso. No obstante, en caso de Robo, Asalto, Atraco y/o Hurto, si el vehículo es recuperado durante el período de treinta (30) días continuos, el Asegurado se obliga a recibirlo y la Empresa de Seguros a reparar o reponer las partes y piezas que hayan resultado pérdidas o dañadas, menos el deducible, si hubiere lugar a éste, a menos que el asegurado o beneficiario hubieran reconocido por escrito la facultad de abandono a favor de La Empresa de Seguros. El asegurado o Beneficiario no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto al

vehículo recuperado o encontrado, mientras esté en manos de las autoridades competentes.

En Caso de una reclamación de un siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurado llegase a fallecer, el pago que pueda corresponder se hará a favor de los Herederos Legales del Asegurado, que hayan demostrado su cualidad como tales a el asegurador.

CLÁUSULA 12. RECHAZO DEL SINIESTRO

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito al Asegurado dentro del plazo señalado en la cláusula anterior las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida. Esta obligación existirá también cuando la Empresa de Seguros indemnice sólo parte de la reclamación hecha por el Asegurado.

CLÁUSULA 13. ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá actuar como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 14. CADUCIDAD

El Tomador o el Asegurado perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta el Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.

- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización o con la orden de reparación del servicio prestado, un año (1) contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 15. PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado contra los terceros responsables. Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la Empresa de Seguros ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 17. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de la Empresa de Seguros y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas 5, 6 y 7 de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

CLÁUSULA 18. AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 19. DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

EL TOMADOR

LA EMPRESA DE SEGUROS

CLÁUSULA 1. COBERTURAS

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado, hasta el monto indicado en el Cuadro Póliza, en exceso del deducible establecido, la pérdida o daños sufridos por el Vehículo Asegurado que comprende los Daños Parciales y Pérdidas Totales, dentro de la República Bolivariana de Venezuela, salvo aquellas situaciones expresamente excluidas en esta Póliza.

CLÁUSULA 2. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de esta póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

VEHÍCULO ASEGURADO: Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la Ley de Tránsito Terrestre, identificado en el Cuadro Póliza, incluyendo todas las partes o piezas originales, según especificaciones del fabricante.

ACCESORIOS ORIGINALES: Son accesorios originales todos aquellos equipos o aditamentos especiales que posee el vehículo original desde la planta ensambladora.

ACCESORIOS NO ORIGINALES: Son accesorios no originales aquellos equipos o aditamentos especiales instalados en el Vehículo Asegurado, que no posea el vehículo desde la planta ensambladora y que le sean incorporados con posterioridad al ofrecimiento a la venta al público del vehículo nuevo. Se consideran accesorios no originales los siguientes: Equipos de Sonido (Radios, Reproductores, Reproductores de CD, Reproductores de DVD, Televisores) extraíbles total o parcialmente; cornetas especiales, ecualizadores, plantas de sonido, faros, luces halógenas para neblina; winches, "mataburros", rines u otros no originales; y cualesquiera otros objetos instalados con posterioridad a la última inspección del vehículo por parte de la Empresa Aseguradora.

CONDUCTOR: Persona natural debidamente facultada por la ley para manejar un vehículo, autorizada por el Tomador para conducir el Vehículo Asegurado.

ASALTO Y ATRACO: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.

ROBO: Acto de apoderamiento ilegal y desaparición del Vehículo Asegurado o de alguno de sus accesorios, empleando medios violentos, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

HURTO: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado o de alguno de sus accesorios, sin intimidación de las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

DAÑO PARCIAL: Daños causados al Vehículo Asegurado por la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, cuya importe de reparación no supere el setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado.

MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTRURBIOS LABORALES: Toda actuación de personas en grupo, esporádica u ocasional, que sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido no desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público llevando a cabo actos de violencia que ocasionen danos al Vehículo Asegurado.

PÉRDIDA TOTAL: Es el robo o hurto del vehículo asegurado, o cuando los daños causados al mismo por la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, tengan una valoración económica igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada del vehículo asegurado incluyendo sus accesorios.

COSTO RAZONABLE: Costo promedio, calculado por la Empresa de Seguros, de los costos por concepto de reparación, o de traslado en grúa, o remolque del Vehículo Asegurado, según sea el caso, en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella utilizada por el Asegurado, de acuerdo a los términos y condiciones de este contrato de seguros. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que maneje la Empresa de Seguros, de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha que el Asegurado incurrió en dichos gastos, incrementados según el Índice de Precio al Consumidor (IPC) el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela registrada en el mismo mes. Cuando este promedio no pueda ser obtenido, el Costo Razonable será el monto facturado

FLOTA: Conjunto de más de veinte (20) vehículos, propiedad de una misma persona natural o jurídica destinados a un mismo uso.

COLECTIVO: Conjunto de más de veinte (20) vehículos que pertenecen a los integrantes de un grupo relacionado con un mismo Tomador, siempre que esta relación sea con fines de dirección o coordinación de sus actividades.

PERITAJE: Es la técnica que razonablemente emplea La Empresa de Seguros a través de expertos en la materia, para la evaluación económica de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, en un evento cubierto por esta Póliza.

ORDEN DE REPARACIÓN: Documento a través del cual La Empresa de Seguros autoriza la reparación del Vehículo Asegurado hasta por el monto del Peritaje de los daños, con aplicación del deducible si lo hubiere.

RESIDENCIA: Dirección de habitación del Tomador, ubicada dentro del territorio de Venezuela, indicada en la Solicitud de Seguros o en anexo emitido a tal efecto.

VALOR DEL VEHÍCULO: Precio de compra-venta correspondiente a vehículos de la misma marca, modelo y año de fabricación del Vehículo Asegurado, obtenido de la lista de precios de vehículos presentados por empresas reconocidas en el estudio de precios de vehículos. Para vehículos nuevos, en su primer año de uso, el valor del vehículo será el indicado en la factura de compra.

CLÁUSULA 3. PLAZO DE GRACIA

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto.

CLÁUSULA 4. FORMA DE OPERAR EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, el Tomador deberá:

En caso de daños parciales:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores;

2. Dar aviso a La Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del siniestro; salvo que demuestre que no fue posible debido a una causa extraña no imputable.
3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, someter el Vehículo Asegurado al Peritaje de los daños correspondientes al siniestro reclamado;
4. Suministrar a La Empresa de Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, un informe escrito relativo a todas las circunstancias del mismo; y los documentos señalados en la Cláusula 5: DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN de estas Condiciones Particulares;
5. Presentar de inmediato la denuncia respectiva ante las autoridades competentes en caso de robo o hurto de piezas y partes amparadas del Vehículo Asegurado y notificarlo a La Empresa de Seguros para todo lo concerniente a la cooperación en el proceso de recuperación.

En caso de robo o hurto:

1. Presentar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho, la denuncia respectiva ante las autoridades competentes;
2. Tomar las previsiones necesarias y oportunas para facilitar la recuperación del mismo;
3. Dar aviso a La Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo que demuestre que no fue posible darlo debido a una causa extraña no imputable;
4. Suministrar a La Empresa de Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, un informe escrito relativo a todas las circunstancias del mismo y los documentos señalados en la Cláusula 5: DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN de estas Condiciones Particulares;
5. Participar de inmediato a La Empresa de Seguros cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del vehículo.

La Empresa de Seguros quedará relevada de la obligación de indemnizar si el Tomador incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causas extrañas no imputables al Tomador.

CLÁUSULA 5. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN

En caso de Pérdida Total o Daño Parcial el Asegurado deberá consignar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de la ocurrencia del siniestro a la Empresa de Seguros los siguientes recaudos:

- a) Planilla de Declaración de Siniestro, llenada en todas sus partes.
- b) Fotocopia del Cuadro Póliza y del recibo de prima vigente del contrato de seguros.
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad (Propietario o Conductor), de la Licencia de Conducir, Certificado de Circulación y del Certificado Médico de Conducir.
- d) Si el asegurado es Persona Natural: Fotocopia de su Cedula de Identidad. Si es casado, fotocopia de la Cédula de Identidad del Cónyuge y si es divorciado, fotocopia de la sentencia de divorcio y separación legal de los bienes.
- e) Si el asegurado es Persona Jurídica: Fotocopia del Registro Mercantil y R.I.F. de la Empresa, de la Cédula de Identidad de la persona autorizada y del Acta de Asamblea Vigente, debidamente notariada donde se indique tal autorización

Adicionalmente a los documentos señalados con las letras a, b, c, d y e, se requieren en caso de Pérdida Total los siguientes:

- f) Original del Título de Propiedad o Certificado de Registro del Vehículo Asegurado.
- g) Original de la factura de compra del vehículo con el sello de cancelado, si fuera el caso
- h) Carta indicando el saldo pendiente o de liberación de la reserva de dominio del vehículo.
- i) Llaves del Vehículo Asegurado.

- j) Recibos originales de los impuestos municipales (trimestres) cancelados correspondientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- k) Actuaciones de Tránsito con su experticia de daños debidamente certificada, en caso de accidente.
- l) Declaración Jurada de Tránsito.
- m) Informe técnico del Cuerpo de Bomberos, en caso de incendio.
- n) Denuncia ante las autoridades competentes, en caso de Robo, asalto, Atraco y/o Hurto del Vehículo asegurado.
- o) Carta de Saldo Deudor (en caso de existir reserva de dominio, y no estar totalmente pagada).
- p) Contrato de Liberación de la Reserva de Dominio Original
- q) Si el Vehículo Asegurado fue adquirido a través de documento de compra venta, consignar copia de este.

En caso de Daños Parciales:

Adicionalmente a los documentos señalados con las letras a, b, c, d y e, se requieren las actuaciones de Tránsito con su experticia de daños debidamente certificadas. El Asegurado se obliga ante la Empresa de Seguros a remitir la documentación requerida dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación del siniestro.

La Empresa de Seguros podrá solicitar cualesquiera otros comprobantes y recaudos pertinentes que razonablemente pueda exigir, por una vez, los cuales deberán ser consignados por El Asegurado.

CLÁUSULA 6. ORDEN DE REPARACIÓN

La Empresa de Seguros se compromete emitir una orden de reparación cuyo monto no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza, en caso que el vehículo asegurado requiera la reparación de algunas de sus piezas, debido a la ocurrencia de un siniestro de acuerdo con el riesgo amparado. La Empresa de Seguros podrá emitir una Orden de Reparación a los fines de que se realice la reparación o reconstrucción del bien asegurado dañado a favor de un proveedor de servicio automotor seleccionado por el Asegurado, dentro del listado que la Empresa de Seguros le suministre de proveedores de servicio automotor con los cuales mantenga convenio.

En caso de que el Asegurado proceda a realizar la reparación del Vehículo asegurado con un proveedor de su preferencia, pagando directamente la reparación, deberá solicitar la factura original de la misma debidamente identificada con el R.I.F del proveedor y detalle de la reparación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la reparación, el Asegurado deberá llevar a inspección el Vehículo Asegurado al lugar que la Empresa de Seguros tenga destinado para tal fin, a efectos de que el personal debidamente autorizado por parte de la Empresa de Seguros verifique la misma. Asimismo, dentro de este mismo plazo deberá remitir a la Empresa de Seguros la correspondiente factura original, a efectos de que esta procesa al pago de la indemnización que pudiera corresponder de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en esta póliza.

CLÁUSULA 7. VALIDEZ DE LA ORDEN DE REPARACIÓN

El Tomador tiene un plazo de treinta (30) días continuos contados desde el otorgamiento de la Orden de Reparación, para reparar los daños descritos en el Peritaje.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Tomador o cualquier persona autorizada por él, deberá tramitar ante La Empresa de Seguros una nueva Orden de Reparación, en cuyo caso ésta se reserva el derecho de ejecutar un nuevo Peritaje de los daños y realizar cambios al monto previsto en dicha orden.

Si existiere diferencia entre el monto de la nueva Orden de Reparación y la que ha caducado correrá por cuenta del Tomador todo cambio o fluctuación sufrido después de dicho período, que incida directamente en el incremento de los costos de las piezas a ser instaladas, a menos que el incumplimiento se deba a causa no imputable al Tomador o el Asegurado, en cuyo caso dicha diferencia correrá por cuenta de la Empresa de Seguros.

CLÁUSULA 8. RESTRICCIONES EN LA INDEMNIZACIÓN

La Empresa de Seguros sólo reconocerá el setenta y cinco (75) por ciento del monto de la indemnización cuando al producirse un siniestro cubierto por esta Póliza, el Tomador o el conductor del Vehículo Asegurado autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y/o en su Reglamento de aplicación, y así se evidencie en las actuaciones de tránsito.

CLÁUSULA 10. CESIÓN DE LA PROPIEDAD

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, se produce la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, la Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado el valor del Vehículo asegurado vigente al momento del siniestro indicado en el Cuadro póliza o en algún Anexo emitido según corresponda. Al recibir el Tomador y/o Asegurado la indemnización que le corresponda en caso de robo o hurto del vehículo o su Pérdida Total, traspasará a La Empresa de Seguros la propiedad del vehículo.

CLÁUSULA 11. REPOSICIÓN DEL BIEN ASEGURADO

Cuando fuere posible, y siempre que el asegurado o el beneficiario lo consientan al momento de pagar la indemnización, la Empresa de Seguros podrá cumplir su obligación reparando o entregando un bien similar al siniestrado.

CLÁUSULA 12. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por daños parciales, La Empresa de Seguros quedará obligada durante el período que falte por transcurrir de vigencia de la Póliza, hasta por el total de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 13. EXCLUSIONES PARTICULARES

- a) **Terremoto, erupciones volcánicas, maremotos o tsunamis, excepto cuando el Tomador y/o Asegurado haya contratado el anexo correspondiente de Eventos Catastróficos y cancelado la prima correspondiente.**
- b) **Fisión o Fusión nuclear radiaciones ionizantes, y contaminación radioactiva.**
- c) **Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos, si éstos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que**

realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

- d) Nacionalización, confiscación, comiso, incautación requisada, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**
- e) Pérdida o daños del vehículo por uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación por factores climáticos y otros de similares naturalezas, ni la pérdida o daños de letreros o dibujos, tampoco cubre la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza.**
- f) Esta Póliza no cubre el robo o hurto de los accesorios del Vehículo Asegurado, cuando éste no haya sido robado o hurtado.**
- g) Pérdidas consecuenciales de cualquier índole.**

CLÁUSULA 14 EXONERACIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros queda exenta de toda responsabilidad si el siniestro ocurre:

- a) Cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas**
- b) Cuando el Vehículo Asegurado se encuentre formando parte en competencias, carreras, acrobacias y pruebas de eficiencia o de velocidad, u otros de carácter riesgoso o peligroso;**
- c) Cuando el conductor del Vehículo Asegurado, al momento de cualquier siniestro amparado a consecuencia de Accidente, Robo o Hurto, el Asegurado carezca de título o licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido;**
- d) Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por menores de edad bajo permiso especial de conducir;**

- e) **A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos;**
- f) **Por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos;**
- g) **Cuando el Vehículo Asegurado se destine a usos distintos a los indicados expresamente en la Póliza,**
- h) **Cuando el Vehículo Asegurado sea modificado con relación al uso que aparece originalmente en el Certificado de Registro de Vehículos, y este no haya sido declarado.**
- i) **Si el vehículo asegurado fuera reparado sin que ésta haya efectuado el ajuste de los daños y autorizado la reparación del mismo.**
- j) **Cuando el Vehículo Asegurado sea empleado para desplazarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.**

CLÁUSULA 15. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el Vehículo Asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, pero tal situación deberá ser notificada a La Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con La Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El cambio de propietario deberá ser notificado por escrito a La Empresa de Seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

CLÁUSULA 16. RESERVA DE DOMINIO

La indemnización prevista en caso de robo, hurto o la pérdida total del Vehículo Asegurado, se pagará al Tomador o a la persona natural o jurídica que demuestre tener derecho preferente sobre el vehículo, de conformidad a lo establecido por el Código Civil y la Ley de Venta con Reserva de Dominio, según sus respectivos intereses.

CLAUSULA 17. REMOLQUE DEL VEHICULO

Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, el asegurado requiera que su vehículo sea remolcado, podrá efectuarse el traslado al taller de reparaciones o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro, asumiendo el asegurador el cincuenta por ciento (50%) del costo razonable de este servicio.

CLÁUSULA 18. RECUPERACIÓN ANTES DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el Vehículo Asegurado una vez que haya sido robado o hurtado, es recuperado antes de la Indemnización en condiciones que no constituyan una Pérdida Total, el Tomador se obliga a recibirlo y La Empresa de Seguros se obliga a indemnizar los daños ocasionados como consecuencia del robo o hurto.

EL TOMADOR

LA EMPRESA DE SEGUROS